

enmiendas presentadas y la redacción del nuevo articulado, quedando pendiente la revisión final del conjunto de la Instrucción, su aprobación si procede por los Organismos competentes del Ministerio de Obras Públicas y su publicación, por lo que sugiere que el periodo de vigencia de la Instrucción actual sea ampliado hasta el 31 de diciembre próximo.

Este Ministerio, atendiendo a las circunstancias expuestas y al favorable informe de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto prorrogar el plazo de vigencia de las normas de referencia hasta el 31 de diciembre de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de julio de 1966 por la que se aprueba el Reglamento del Instituto Politécnico Superior de Madrid.

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo séptimo del Decreto 209/1966, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 3), y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento del Instituto Politécnico Superior de Madrid, que a continuación se inserta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Enseñanza Superior e Investigación, Director general de Enseñanza Técnica Superior y Presidente del Instituto Politécnico Superior de Madrid.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO POLITECNICO SUPERIOR DE MADRID

Artículo 1.º El Instituto Politécnico de Madrid, creado por el Decreto 209, de fecha 2 de febrero de 1966, agrupa las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura, Ingenieros Aero-náuticos, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingenieros Industriales, Ingenieros de Minas, Ingenieros de Montes, Ingenieros Navales e Ingenieros de Tele-comunicación, establecidas en dicha capital.

Art. 2.º Son fines del Instituto Politécnico Superior de Madrid coordinar las Escuelas que lo integran en los objetivos académicos que les son comunes y coadyuvar con las Facultades universitarias en una mutua colaboración entre éstas y las Escuelas Técnicas Superiores. Todo ello, con la doble finalidad de lograr la mayor eficacia en la docencia e investigación y alcanzar unidad de criterio y de actuación en problemas comunes a enseñanzas de igual nivel.

Art. 3.º La dirección del Instituto Politécnico Superior la ejercerá su Presidente, que será nombrado por Decreto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y formará parte del Consejo de Rectores. Su designación recaerá en una personalidad docente, procedente de alguna de las Escuelas Técnicas Superiores que integran el Instituto. En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente ejercerá sus funciones un Vicepresidente, nombrado por Orden ministerial a propuesta en terna del Presidente entre Catedráticos de las Escuelas Técnicas Superiores.

Art. 4.º Como órgano consultivo y de asesoramiento del Presidente funcionará en el Instituto el Consejo de Gobierno, que estará constituido por el Vicepresidente, todos los Directores de las Escuelas Técnicas Superiores que en él se integran y un representante del Consejo de Distrito de Madrid de las Asociaciones de Alumnos. Estará presidido por el Presidente del Instituto y actuará como Secretario el Secretario general del mismo.

Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo aconseje, a juicio del Presidente, podrá éste invitar para asistir a las reuniones del Consejo a las Personas que puedan contribuir al

mejor estudio de las cuestiones de que se trate. Estas asistirán con voz, pero sin voto.

El Consejo se reunirá una vez al mes durante el periodo lectivo y además cuando el Presidente lo considere conveniente.

Art. 5.º El Consejo de Gobierno podrá constituir, a propuesta de su Presidente, Comisiones y Ponencias para facilitar el estudio de los asuntos que le conciernen y también pedir informes a las Juntas de Profesores o a cualquiera de éstos de las Escuelas agrupadas en el Instituto.

Art. 6.º Son funciones del Presidente:

- Cumplir y cuidar de que se cumplan las disposiciones dictadas por la Superioridad
- Ejercer la dirección del Instituto y orientarlo a la mejor ejecución de sus fines.
- Inspeccionar los Centros integrados en el mismo e informar sobre ellos a la Superioridad.
- Ejercer las facultades que en orden a la disciplina académica se le confieran
- Fomentar el establecimiento de Institutos, Departamentos y Servicios coordinados para fines especiales de estudios, ensayos o investigación, en los que podrán colaborar varias Escuelas y otros Centros de nivel superior.
- Presidir el Consejo de Gobierno del Instituto y ostentar la representación de éste.
- Participar en las reuniones del Consejo de Rectores de Universidad para la unificación de criterios y actuaciones en problemas comunes.
- Ejercer la jefatura de todo el personal del Instituto, proponer su nombramiento y cese y designar el que tenga carácter de interino.
- Actuar de ordenador de pagos y administrar o distribuir los créditos que le sean asignados al Instituto para objetivos comunes a varios Centros dependientes del mismo.

Art. 7.º Son funciones del Consejo de Gobierno:

- Emitir cuantos informes le sean solicitados por la Superioridad
- Asesorar al Presidente los asuntos relativos a la coordinación que tiene encomendada entre las Escuelas Técnicas Superiores y en todos los asuntos que se le sometan.
- Estudiar y proponer las normas conducentes a la mejor ejecución de los fines del Instituto

Art. 8.º En el Instituto habrá un Secretario general, designado por Orden ministerial, a propuesta en terna del Presidente, entre Catedráticos o Profesores de cualquiera de sus Escuelas Técnicas Superiores.

Será el Jefe inmediato de todos los servicios administrativos del Instituto y también del personal administrativo y subalterno del mismo.

Art. 9.º En el Instituto habrá un Secretario de publicaciones, cuyo objetivo será coordinar los servicios de publicaciones de las Escuelas, realizar servicios comunes y reunir medios para la difusión de publicaciones. Asimismo tendrá a su cargo la organización de actos culturales, conferencias, cursos, etc.

Art. 10.º Los medios económicos del Instituto serán los siguientes:

- Las cantidades que con destino al mismo figuren en los Presupuestos del Estado.
- Las subvenciones, tanto oficiales como particulares, que se le otorguen.
- Las que obtenga el Instituto por sus publicaciones y trabajos.

Art. 11.º El Instituto preparará el presupuesto anual de ingresos y gastos, que será administrado por el Presidente, como ordenador de pagos, y el Secretario. Terminada la vigencia del presupuesto, el Secretario del Instituto formulará las cuentas correspondientes, que, informadas por el Presidente, serán elevadas a la Superioridad.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Expansión Comercial por la que se desarrolla el Decreto número 1893/1966, de 14 de julio.

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 5.º del Decreto 1893/1966, ha resuelto lo siguiente:

I. A los efectos de inscripción en el Registro General de Exportadores (a partir de este momento, denominado R. G. E.),

se considerará exportador a la persona natural o jurídica cuya actividad la constituya el envío habitual de artículos o mercancías producidas y/o elaboradas en el territorio nacional y destinadas a ser consumidas o definitivamente empleadas en el extranjero.

No serán tenidos por constitutivos de la actividad exportadora:

a) Las remesas de mercancías extranjeras devueltas por razón de deterioro o inadmisión por incumplimiento de las condiciones fijadas en su adquisición o por no ser hallado su destinatario.

b) Los envíos para su reparación por avería o daños o para servir de modelo para producciones análogas.

c) Las remesas de envases que se envíen al exterior para importar artículos extranjeros o los que se devuelvan después de dejar en territorio nacional la mercancía en ellos transportada.

d) Las salidas de mobiliario o efectos usados, con las garantías de situación y plazo de uso en España fijados por la Autoridad competente.

e) Los envíos de muestrarios y/o artículos destinados a ferias y exposiciones extranjeras y, en general, toda exportación temporal.

Serán considerados como envíos interiores a los efectos de inscripción en el R. G. E. no sólo los realizados a las islas Canarias y de éstas al territorio aduanero español, sino además los dirigidos a las plazas y provincias africanas y las ventas para consumo de los barcos surtos en puertos españoles.

II. Las personas naturales o jurídicas que deseen inscribirse en el R. G. E. como exportadores deberán utilizar a tal fin el juego de impresos normalizados cuyo modelo se publica como Anejo único a la presente Resolución, que podrán solicitar a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

Las solicitudes de inscripción en el R. G. E. se presentarán preferentemente en las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación. Para obtener la carta del exportador es preciso estar inscrito en el R. G. E.

III. La Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior notificará a los interesados el número de inscripción que les corresponde, que se concederá en función de la fecha de entrada de las solicitudes.

En años sucesivos, el exportador conservará el número asignado siempre que cumpla las obligaciones impuestas en el artículo 6.º del Decreto.

En caso de baja voluntaria o por incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el exportador que vuelva a inscribirse recibirá un número de registro diferente al que se le asignó, que quedará inutilizado.

IV. En el mes de enero de cada año y a efectos de su inscripción en el Registro, todos los exportadores deberán remitir a la Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior, el juego de impresos que constituye el Anejo a esta Resolución debidamente formalizado. Con ello se cumplirá la obligación impuesta en el artículo 6.º del Decreto.

V. La Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior procederá a publicar un censo anual en dos Secciones:

a) La primera Sección recogerá a los exportadores por orden alfabético y detallará su número de registro, fecha de

la última inscripción en el mismo, domicilio, teléfono y dirección telegráfica, si los tiene, y las mercancías más importantes que exportan habitualmente, hasta un número máximo de diez, definidas por su posición arancelaria correspondiente, así como las marcas que normalmente utilizan en la exportación, según su declaración.

b) La Sección segunda recogerá, por orden de las posiciones arancelarias de las distintas mercancías exportadas, la relación de los diez primeros exportadores de cada una. Los exportadores que hayan alcanzado un volumen interior de exportación al del décimo, se relacionarán a continuación por orden alfabético.

VI. No obstante lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1893/1966, en consideración a que los exportadores que hubieran hecho uso del derecho que se les concede en el mismo habrían de presentar en el mes de enero de 1967 la correspondiente ficha-memoria, se dispone con carácter excepcional que los exportadores que se encuentren ya inscritos en el R. G. E. y deseen hacer uso del derecho que se les concede en el artículo 12 del Decreto 1893/1966, pueden solicitar la conservación de su inscripción hasta el 31 de enero de 1968, presentando antes del 31 de diciembre de 1966 el juego de impresos que constituye el Anejo a la presente, detallando en la parte correspondiente a la ficha-memoria los datos de su actividad exportadora durante el año 1965, y en la parte referente a programa, los relativos a 1966.

Las personas naturales o jurídicas que soliciten su inscripción en el R. G. E. dentro del año 1967, deberán señalar en la parte de los impresos de solicitud relativa a la ficha-memoria de sus actividades pasadas, los datos correspondientes al año 1966.

A partir del 1 de enero de 1968, todos los exportadores inscritos estarán obligados desde entonces, si desean permanecer inscritos, a presentar dentro del mes de enero de cada año, a contar desde el propio mes de enero de 1968, el juego de impresos que constituye el Anejo unido a la presente.

VII. Aquellos exportadores cuya memoria no refleje ninguna actividad exportadora durante dos años consecutivos, serán dados de baja en el R. G. E.

Todo exportador podrá pedir la baja voluntaria en el Registro. La baja voluntaria de un exportador que se halle en posesión de la Carta del Exportador cancelará los beneficios de la misma.

Las bajas en el R. G. E. se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

VIII. Los exportadores inscritos que hayan cambiado de actividad exportadora o que hayan modificado algunos de los datos que figuran en la solicitud de inscripción, lo comunicarán a la Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior, utilizando a tal efecto el juego de impresos que compone el Anejo único.

IX. La presente Resolución entrará en vigor en el mismo día de su publicación.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1966.—El Director general, P. D., Miguel A. Santamaría.

Sres. Subdirectores generales de Fomento de la Exportación y de Inspección y Normalización del Comercio Exterior.



MINISTERIO DE COMERCIO - REGISTRO GENERAL DE EXPORTADORES

<p>Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior</p> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 100px; margin: 20px auto; display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> <p>Póliza</p> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;"> <p>Sello Registro de entrada</p> </div>		<p>N.º Registro</p> <p>Fecha de inscripción</p>	
		<p>1. Teléfono</p>	<p>2. Dirección telegráfica</p>
		<p>3. Nombre o razón social</p>	
		<p>4. Domicilio</p>	
		<p>5. Población</p>	
		<p>6. Provincia</p>	
<p>7. Fecha constitución</p>	<p>7. Fecha inscripción R. mer- cantil</p>	<p>7. N.º de inscripción R. mer- cantil</p>	<p>7. Registro mercantil de</p>
<p>7. Capital social</p>	<p>8. Capital retenido</p>	<p>8. Capital cedido</p>	<p>8. Reservas</p>
9. FICHA - MEMORIA			
<p>Posiciones arancelarias</p>	<p>Mercancías</p>		<p>Cantidad total exportada</p>
<p>10. Programa de exportación</p>			
<p>11. Marcas comerciales más utilizadas</p>			
<p>Firma, D. G.</p>		<p>12. Fecha, antefirma, firma y sello del interesado</p>	

INSTRUCCIONES

Para simplificar su trabajo, le rogamos rellene los impresos en la forma que se explica a continuación. Los impresos están dispuestos de modo que puedan ser rellenos a máquina simultáneamente. Puede separar esta hoja del impreso número 1. Le rogamos utilice calcos en perfectas condiciones.

No rellenar los recuadros en negro; rellene, exclusivamente, las casillas numeradas del modo siguiente:

1, 2, 3, 4, 5 y 6. Todos estos datos deben escribirse precisamente dentro del espacio acotado destinado a ellos en el impreso.

7. Estas casillas deberán ser rellenas exclusivamente por las personas jurídicas.

8. Las Cooperativas rellenan, además de las casillas número 7, las numeradas con el 8.

9. Se especificará a la altura de cada posición arancelaria las mercancías definidas en la misma. El epígrafe «Cantidad total aportada» hace referencia a todas las mercancías definidas en la misma posición, debiendo expresarse la cantidad en kilogramos o toneladas métricas. En el apartado «Mercancías» deberán señalarse las de mayor importancia dentro de cada posición arancelaria.

En esta casilla número 9 se expresarán los datos de exportación referentes al año anterior al de la presentación del juego de impresos.

10. Indique brevemente su programa de exportación para el año en que presente el juego de impresos.

11. Señale las marcas propias que utiliza más frecuentemente en las exportaciones.

12. Fecha, antefirma, firma y sello.—Cuide, en caso de usar sello y/o antefirma, que ocupen el menor espacio posible. Ponga al pie el nombre completo del firmante.

Tenga en cuenta que los impresos han de venir reintegrados debidamente en la siguiente forma: Póliza de tres pesetas en el ejemplar número 1. Los demás ejemplares no necesitan reintegro.

Coloque la póliza precisamente en el recuadro indicado en los impresos para facilitar su inutilización.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1998/1966, de 23 de julio, por el que se promueve a Magistrado de la Sala Quinta del Tribunal Supremo a don Pedro Martín de Hijas y Muñoz.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de julio de mil novecientos sesenta y seis y de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo once de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, sobre reorganización de la Inspección Central de Tribunales, reforma de plantillas en las carreras Judicial y Fiscal y procedimiento para designación de Magistrados del Tribunal Supremo, en relación con el apartado a) del número dos del artículo veinte de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de la Sala Quinta de dicho Alto Tribunal, dotada con el haber anual de setenta y dos mil cuatrocientas ochenta pesetas, y vacante por nombramiento para la plaza de Presidente de la Sala Cuarta de don Ambrosio López Jiménez, a don Pedro Martín de Hijas y Muñoz Magistrado de término que sirve de Juez de Primera Instancia de Instrucción número dieciocho de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1999/1966, de 23 de julio, por el que se declara en situación de excedencia especial a don Alberto Leiva Rey, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de julio de mil novecientos sesenta y seis y de conformidad con lo dispuesto en los artículos siete y veintiocho del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en declarar en situación de excedencia especial, con

reserva de plaza y demás condiciones a que se refiere el artículo treinta y tres del mismo Reglamento citado, a don Alberto Leiva Rey, Magistrado de ascenso que ejerce su cargo en la Audiencia Territorial de Barcelona

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de julio de 1966 por la que se resuelve el concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo último

Ilmo. Sr.: En el concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo último, para proveer puestos de trabajo vacantes en Centros del expresado Cuerpo;

Visto asimismo el informe emitido por la Junta Técnica de Archiveros, Bibliotecas y Museos, en su sesión del día 2 de mayo, así como las propuestas de los señores Rectores de las respectivas Universidades, cuyas plazas de Directores fueron anunciadas en el citado concurso,

Este Ministerio ha acordado los siguientes nombramientos de funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, para las plazas que se indican:

Almería.—Delegado provincial de los Servicios de Archivos, Director del Archivo Histórico Provincial y del de la Delegación de Hacienda, doña Dolores Ibarra Guil, que prestaba sus servicios en los Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife.

Baleares.—Delegado provincial de los Servicios de Archivos, Director del Archivo Histórico del Reino de Mallorca, don Fran-